

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y siete minutos del día siete de octubre del año dos mil diecinueve.

Con fecha 6/10/2019, a las 23:16 la ciudadana XXXXXXXXX presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información número 669-2019(5), y siendo día y hora inhábil se tiene como presentada el 07/10/2019, en la cual requirió vía electrónica: “Ley de la procuraduría para la defensa de los derechos humanos.”(sic).

En atención a lo requerido por la peticionaria, se hacen las siguientes consideraciones:

I. La suscrita constató que la información antes indicada, es de carácter oficioso, la cual se define en el literal d) del art. 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, como: “(...) aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa.” (sic)

El art. 13 letra d de la LAIP, dispone “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el art. 10, la siguiente: (...) c. Los textos actualizados de la legislación vigente” (sic); por tal razón, se hace del conocimiento de la usuaria que la información solicitada, respecto a la “Ley de la procuraduría para la defensa de los derechos humanos”, esta disponible al público en general en la página web del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, en el siguiente enlace: www.jurisprudencia.gob.sv, en el cual la peticionaria encontrará la Ley requerida.

De manera que, esa información conforme lo dispone el art. 62 inc. 2º LAIP, se encuentra disponible en la dirección electrónica que antes se ha señalado, por medio de la cual puede consultarla directamente.

Lo anterior fue corroborado por esta Oficina de Información, y en efecto se encuentran ahí la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos que ha sido requerida en la solicitud de información, y a la cual puede acceder por medio del enlace señalado y siguiendo los pasos que a continuación se indican:

Paso	Detalle.
1. Ingresar a la página web del	www.jurisprudencia.gob.sv

Centro de Documentación Judicial.	
2. Click izquierdo sobre la el icono que dice “Legislación”	Se abrirá la pantalla que contiene 2 cuadros que dicen “búsqueda avanzada” y “búsqueda libre”.
3. Posicionarse en el cuadro de búsqueda avanzada.	En el cuadro que dice nombre del documento, escribir Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, luego en el cuadro que dice N° de Decreto o Acuerdo escribir el número 183. Posteriormente en el cuadro que dice n° de Registros a mostrar seleccionar el número 300, y finalmente dar click izquierdo sobre el botón verde que dice búsqueda avanzada.

2. Tomando en cuenta lo antes apuntado, se advierte la concurrencia de una excepción a la obligación de dar trámite a solicitud de información, tal como lo dispone el art. 74 letras b. y c. de la LAIP, que señala “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información. c. Cuando la solicitud sea manifiestamente irrazonable.” (sic).

De igual forma, el art 14 del Lineamiento para la recepción, tramitación, resolución y notificación de solicitudes de acceso a la información emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha 29/09/2017, establece: “En los casos que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al público, como información oficiosa o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación. En estos casos, el Oficial de Información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del Ente Obligado” (sic), razón por la cual deberá declararse improcedente esta petición.

Por tanto, con base en los arts. 66, 70 y 74 letra b) y c) de la LAIP, 53 y 54 del Reglamento de la LAIP, se resuelve:

1. Declárase improcedente la solicitud de información, formulada por la ciudadana XXXXXXXX, respecto de la petición de “Ley de la procuraduría para la defensa de los derechos humanos.”(sic), ya que esta información se encuentra disponible al público en el portal del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, en el enlace

electrónico que antes se le ha proporcionado, el cual puede consultar en cualquier momento, por ser información oficiosa de este ente obligado.

2. Notifíquese a la peticionaria por medio del correo electrónico señalado en su solicitud.


Lcda. Eva Marcela Escobar P
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.